



EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Considerando

Que la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (ASOCGE) fue creada con la aprobación de su Estatuto, mediante Acuerdo Ministerial No. 00131, de 25 de enero de 1989 y, por consiguiente, se reconoció la respectiva personería jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0142 de 01 de abril de 1997, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, se aprobaron las reformas al Estatuto Social de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (ASOCGE);

Que la Constitución de la República, en su artículo 326, establece que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. Dé igual forma, se garantizará la organización de los empleadores; 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección; y, 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización;

Que mediante el artículo 66, numeral 13, la Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que parte de la Misión de la Asociación es propender al mejoramiento económico de sus agremiados;

Que es atribución del Directorio dictar y reformar los Reglamentos que se requieran para el normal funcionamiento de la Asociación de conformidad a lo que estipula el artículo 19 del Estatuto Codificado de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado;

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS EMERGENTES REEMBOLSABLES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- OBJETIVO: Proporcionar un marco claro y transparente para la solicitud, evaluación y aprobación de las ayudas económicas emergentes reembolsables, asegurando la equidad y el cumplimiento de las políticas financieras de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento será aplicado en el otorgamiento de todas las ayudas económicas emergentes reembolsables que otorga por la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado a sus agremiados.



Artículo 3.- DEFINICIONES: Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

AYUDA ECONÓMICA EMERGENTE REEMBOLSABLE: Cantidad de dinero otorgado por la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado al empleado y/o socio, a base de su capacidad de pago.

PLAZO: Tiempo en el cual será reembolsado el monto entregado por la Asociación.

GASTOS ADMINISTRATIVOS: Valor que se calcula en porcentaje, en proporción al valor solicitado, relacionado con los costos que la Asociación incurre para otorgar y recuperar las ayudas económicas emergentes reembolsables.

SOLICITANTE: Agremiado que solicita la ayuda económica emergente reembolsable.

CAPITULO 1

Políticas de Concesión

Art. 1.- Políticas Generales:

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y lograr desarrollar un servicio acorde con las necesidades económicas de los socios, se dictan las siguientes políticas generales:

- a) Considerar el servicio de ayuda económica emergente reembolsable como un generador de servicio para los asociados, procurando que su utilización por parte de los socios se efectúe en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los socios y sus familias.
- b) Racionalizar los gastos administrativos, por el servicio de ayuda económica emergente reembolsable otorgado a los socios.
- c) Otorgar el servicio de ayuda económica emergente reembolsable, dentro de los parámetros de seguridad establecidos en las disposiciones legales.
- d) Conceder la ayuda económica emergente reembolsable en igualdad de condiciones a los socios, a base de su capacidad de pago.
- e) La concesión de ayuda económica emergente reembolsable se basará en parámetros y condiciones aprobados por la Comisión Económica.
- f) Las ayudas económicas emergentes reembolsables que conceda la Asociación a sus socios estarán respaldadas por garantías previamente calificadas.
- g) El monto que se asignará para la concesión de las ayudas económicas emergentes reembolsables, será de 20 000 dólares mensuales; que estarán sujetos a la disponibilidad de liquidez de la Asociación y el flujo de recuperación de cartera de las citadas ayudas.
- h) Para el cálculo del valor máximo a recibir por ayuda económica, los socios podrán comprometer hasta el 30% del valor disponible líquido a recibir del promedio calculado a base de sus últimos 3 Roles de Pagos, para su cuota a pagar.
- i) Todas las ayudas económicas requerirán el aval de un garante, quien obligatoriamente debe ser socio.
- j) Para el otorgamiento de la ayuda económica emergente reembolsable obligatoriamente el socio o el garante deben contar con nombramiento definitivo.
- k) El monto máximo que se otorgará por ayuda económica al socio, estará calculado en función a su capacidad de pago; y, no podrá ser superior a 1 000 USD.

- l) El plazo máximo para el pago de la ayuda económica emergente reembolsable será de 12 meses, a excepción del año anterior en el que se realicen las elecciones, en cuyo caso se otorgará como plazo máximo hasta el mes de noviembre del año anterior al proceso de elecciones.
- m) En caso de comprometer para el pago los décimos tercero y cuarto, deberán presentar un certificado de la Dirección Nacional Financiera que indique que el socio acumula los décimos o la captura de pantalla del sistema cgeRemunera en donde se pueda evidenciar la citada acumulación.
- n) Cuando se realice parte del pago mediante los décimos tercero y/o cuarto, estos podrán comprometer máximo el 50% del total entregado.
- o) Para renovar una ayuda económica emergente reembolsable deberá estar cancelado al menos el 80% de la última ayuda entregada; y, se descontará el saldo faltante del valor de novación a entregar.
- p) No se entregará ayudas económicas emergentes reembolsables a los socios que se encuentren en mora con los servicios que presta la Asociación.
- q) Los socios deben tener al menos 3 meses de antigüedad en la Asociación para ser elegibles para una ayuda económica emergente reembolsable.
- r) Los documentos para el trámite podrán ser suscritos de manera física o electrónica. No serán válidos los documentos suscritos de manera mixta (una parte con firma física y otra electrónicamente) dentro del mismo documento.

CAPÍTULO 2

De la Comisión Económica

Art 2.- Son atribuciones de la Comisión Económica en relación a las ayudas económicas emergentes reembolsables, las que se detallan a continuación:

- a) Proponer reglamentos, reformas, manuales e instructivos que fueran necesarias para la concesión de ayudas económicas emergentes reembolsables;
- b) Poner a consideración del Directorio alternativas de ayuda económica emergente reembolsable, a fin de beneficiar a los socios;
- c) Aprobar o negar las solicitudes de ayuda económica emergente reembolsable, que ingresen con excepcionalidades, calamidad doméstica, caso fortuito, acogiendo las políticas y procedimientos aprobados para el efecto;
- d) Analizar periódicamente el comportamiento de la cartera vencida;
- e) Establecer el porcentaje de gastos administrativos que se aplicará al monto solicitado de las ayudas económicas emergentes reembolsables.
- f) Presentar informes consolidados de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, o cuando este lo requiera; y,
- g) Las demás que se establezcan por el Directorio.

CAPITULO 3

Condiciones para la concesión

Art 3.- Requisitos: Para acceder a la ayuda económica emergente reembolsable el solicitante y su garante deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser socios conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación; y, no encontrarse en mora en las obligaciones con el gremio.
- b) Mantener suscrito el formulario de autorización de descuento de Rol de Pagos que permita las retenciones de las cuotas mensuales que le corresponda efectuar a la Asociación por la ayuda económica emergente reembolsable que le ha sido

- otorgada. En caso de que no sea posible el descuento vía roles de pago, el socio deberá utilizar cualquiera de los canales de recaudación que la Asociación ponga a su disposición.
- c) Actualizar su información personal (datos generales, dirección, teléfono, tipo de vinculación a la Contraloría General del Estado) en Secretaría de la Asociación.
 - d) Tener una antigüedad mínima de afiliación a la Asociación de 3 meses.
 - e) El socio o el garante deberán contar con nombramiento definitivo, que será acreditado con la presentación de la acción de personal o certificado de la Dirección Nacional de Talento Humano.
 - f) Solicitud de Ayuda Económica Emergente Reembolsable suscrita (física o electrónicamente) por el Socio y el Garante.
 - g) Pagaré suscrito (física o electrónicamente) por el Socio y el Garante
 - h) Roles de pago del socio y garante, correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Art 4.- Monto: El monto máximo que se concederá por ayuda económica emergente reembolsable será de 1 000,00 dólares, a base del análisis y recomendación presentada por el Contador - Administrador de la Asociación, conforme el formato de calificación, anexo al presente reglamento.

La determinación del valor máximo de la ayuda económica emergente reembolsable individual dependerá, de la capacidad de pago del partícipe, de sus características individuales y las garantías que presente.

Art 5.- Plazo: El Plazo máximo para la cancelación de la ayuda económica emergente reembolsable con garante será de 12 meses, contados a partir de la fecha de concesión; a excepción del año anterior a la realización de las elecciones del nuevo Directorio de la Asociación, en cuyo caso se otorgará como plazo máximo hasta el mes de noviembre del año anterior a las elecciones.

Art. 6.- Gastos Administrativos: Las ayudas económicas emergentes reembolsables que se concedan a los socios, estarán sujetos al pago de gastos administrativos correspondiente al 1,3% mensual sobre el monto de la ayuda económica emergente reembolsable otorgada.

Este porcentaje podrá ser modificado por el Directorio de la Asociación a petición de la Comisión Económica.

De Las Garantías

Art. 7.- Toda ayuda económica emergente reembolsable otorgada, estará garantizada en su totalidad por el pagaré, suscrito por el socio deudor y el garante; por lo tanto, al momento que un socio quede cesante por cualquier causa, obligatoriamente se deberá liquidar el saldo insoluto de la ayuda económica emergente reembolsable concedida; y, en caso de no cumplir con el reembolso inmediato, las obligaciones se trasladarán a su garante.

Art. 8.- El socio podrá conceder garantía de un crédito activo a la vez, comprometiendo un porcentaje de su capacidad de endeudamiento, conforme al análisis elaborado por el Contador-Administrador de la Asociación.

Art. 9.- Ante el incumplimiento de las obligaciones del socio deudor, el garante responderá solidariamente, hasta la total cancelación de la ayuda económica emergente reembolsable y los gastos administrativos que la Asociación incurra para la recuperación; y, en caso de incumplimiento se ejecutará el pagaré y se reconocerá el máximo interés por mora.

Art. 10.- No podrá ser garante de una obligación, el socio que se encuentre en mora en sus obligaciones contraídas con la Asociación.



Art. 11.- Se podrá liberar o sustituir la garantía de una ayuda económica emergente reembolsable previa solicitud del deudor y garante, siempre y cuando se rindan nuevas garantías y no se ponga en riesgo su recuperación o pago.

Art 12.- Cuando el socio garantice obligaciones de otro socio, dicha situación no afecta su derecho para el otorgamiento del crédito, pero si al monto a ser adquirido; siempre y cuando, cumpla con los requisitos previamente establecidos en el presente reglamento.

Art 13.- Se permitirán garantías cruzadas, es decir, el solicitante ser garante del garante de otro préstamo, solamente en el caso que ambos servidores cuenten con nombramiento definitivo en la Contraloría General del Estado; y, su capacidad de pago les permita cubrir ambas obligaciones.

CAPÍTULO 4 Del Trámite de aprobación

Art. 14.- Para la aprobación de solicitudes de ayuda económica emergente reembolsable se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante entregará los requisitos en las oficinas de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado o los remitirá vía correo electrónico a las direcciones info@asocge.com o contabilidad@asocge.com.
- b) El Departamento Contable verificará que la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos se encuentre completa o de ser el caso solicitará al socio se integren los documentos que hagan falta.
- c) Una vez que cuente con la documentación completa el Departamento Contable registrará en el formato de calificación, anexo al presente reglamento, la información financiera del solicitante y su garante y procederá a validar la capacidad de pago y el monto máximo al que puede acceder el socio.
- d) En caso que el monto solicitado supere la capacidad de pago del socio, se comunicará vía correo electrónico y de ser el caso se efectuará una nueva solicitud por el monto máximo calculado.
- e) El Contador remitirá el expediente de pago completo para la autorización del Tesorero de la Asociación, quien registrará su aprobación a base del análisis realizado por Contabilidad y remitirá al Presidente para su aprobación.
- f) El Presidente de la Asociación aprobará las solicitudes de ayuda económica emergente reembolsable, a base del análisis del Contador-Administrador y previo la aceptación del Tesorero; y, remitirá el expediente a Contabilidad para que se registren los datos de la cuenta del solicitante para la transferencia bancaria a través del Cash Management.
- g) El Contador comunicará mediante correo electrónico al Presidente y Tesorero, para que registren las respectivas autorizaciones en el Cash Management; y, realizará el seguimiento para verificar que la transferencia fue efectivizada en la cuenta del socio.

El Tesorero registrará su aprobación en el CASH MANAGEMENT y posteriormente, realizará la aprobación el Presidente.

- h) El Departamento Contable informará al socio que la transferencia se encuentra acreditada y remitirá la tabla de amortización de la ayuda económica emergente reembolsable.

- i) Las ayudas económicas emergentes reembolsables, serán aprobadas al socio en un plazo no mayor a 72 horas; y, serán acreditadas en la cuenta del socio hasta el último día laborable de la semana.

Art. 15.- En caso de que el socio no cuente con capacidad de pago, se comunicará vía correo electrónico que su solicitud fue negada indicando los motivos.

Art. 16.- Las solicitudes de ayuda económica emergente serán tramitadas en orden de presentación, para lo cual se otorgará un número secuencial de control y en casos excepcionales debidamente sustentados la Comisión Económica priorizará, conforme al monto disponible de concesión mensual que establezca la Asociación.

De Las Renovaciones

Art 18.- Se entenderá por renovación la operación de ayuda económica emergente reembolsable, a través de la cual se extingue la obligación anterior y sus garantías y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal. Las formas de renovación son las siguientes:

- a) Contrayendo el deudor una nueva obligación con el mismo u otro garante, siempre y cuando haya cancelado el 80% de la deuda anterior, en este caso se descontará el saldo pendiente de pago a la fecha de renovación se declarará en consecuencia libre de la obligación anterior al primer garante.
- b) Por cambio de garante, mediante la aprobación de la Comisión Económica, sustituyéndose una nueva obligación a la anterior, interviniendo un nuevo garante, en este caso el monto de renovación, será únicamente por el saldo a la fecha de concesión, sin límite de porcentaje de pago de la obligación anterior, ya que el único fin es por cambio de garante.

Una renovación no se entenderá como reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En estos casos, la Asociación realizará todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito. Pero si la renovación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y se deberá cumplir con el procedimiento correspondiente.

Toda renovación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor, con apego a la presente normativa y conforme a los requisitos para la concesión de ayudas económicas emergentes.

De la Reestructuración

Art 19.- La reestructuración procederá cuando la Asociación prevea posibilidades de incumplimiento por una disminución en la capacidad de pago del socio evaluado, siempre y cuando presente condiciones de pago. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior.

Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha deteriorado su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar su obligación.

Toda reestructuración deberá ser aprobada por un nivel superior al que autorizó la ayuda económica emergente reembolsable original y solicitado formalmente por escrito por el deudor, con apego a la presente normativa conforme a los requisitos para la concesión de ayudas económicas emergentes.

La reestructuración será un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de ayudas económicas emergentes reembolsables y no puede convertirse en una práctica generalizada.

De La Morosidad Y Sanciones

Art. 20.- Se entiende que el socio está en mora cuando han transcurrido 30 días desde la fecha en que debió cancelarse la obligación fijada en el contrato que sustenta la operación.

Art. 21.- El proceso para la recuperación de la cartera en mora o vencida será aplicando procedimientos prejudiciales y judiciales:

- a) Si han transcurrido 30 días desde que el socio ha caído en mora, el Contador-Administrador de la Asociación requerirá formalmente el pago mediante comunicación telefónica y envío de una primera notificación escrita o por correo electrónico dirigida al deudor y garante; y solicitará al departamento financiero de la Contraloría General del Estado el descuento de los valores adeudados a la fecha.
- b) Si han transcurrido 60 días desde el vencimiento de la obligación, y pese a las notificaciones efectuadas por la Asociación, el socio no cumple con el pago de sus obligaciones, se realizará el cobro al garante. Adicional a esto se suspenderán sus beneficios hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y no podrá volver a solicitar una ayuda económica emergente durante los próximos 10 meses.
- c) La Asociación una vez agotada la instancia prejudicial para ejecutar los reembolsos, iniciará acciones legales en contra del deudor y garante de ser el caso

Art. 22.- El socio que solicite una ayuda económica emergente reembolsable, será debidamente informado sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de incurrir en incumplimiento del reembolso, el deudor será notificado para establecer un acuerdo de pago.

Art. 23.- En el caso de los socios cesantes deudores de la ayuda económica emergente reembolsable, la Asociación realizará una conciliación anticipada del mismo, y se transferirá los cobros al garante, salvo que por autorización propia del socio se solicite la retención de valores de su liquidación y siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección Nacional Financiera.

Art 24.- El Contador - Administrador de la Asociación en cualquier momento podrá solicitar al Representante Legal, dependiendo del caso, las medidas prejudiciales y judiciales que creyere conveniente para la ejecución de las garantías.

Procedimiento Judicial

Art. 25.- Para la liquidación del crédito del socio cesante, el cálculo del saldo de la ayuda económica emergente reembolsable y los gastos administrativos, se efectuará hasta la fecha de ingreso de la solicitud formal de liquidación de la obligación, presentada por el deudor.



Art. 26.- Cuando se hubiere detectado que el socio ha presentado documentación falsa o adulterada, se aplicará lo establecido en el Art. 38 del estatuto de la Asociación, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere efectuar la Asociación para la recuperación de la cartera vencida y los gastos administrativos que ameriten.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Deróguese en forma expresa cualquier reglamento emitido que verse sobre el mismo tema y haya sido emitido con anterioridad a la emisión del presente reglamento.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento de ayudas económicas emergentes reembolsables de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio, en sesión ordinaria realizada el día martes 15 de octubre de 2024, fecha desde la cual entrará en vigencia.



PRESIDENTE



SECRETARÍA

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**